

**ACUERDA:**

PRIMERO. -Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de esta Oficina y su correspondiente depósito.

SEGUNDO. -Notificar este Acuerdo a la Comisión Negociadora.

TERCERO. -Disponer su publicación obligatoria y gratuita en el Boletín Oficial de la Provincia.

Salamanca, a 27 de enero de 2009.- El Jefe de la Oficina Territorial de Trabajo, Fernando Martín Caballero.

## **CONVENIO COLECTIVO DE MARROQUINERÍA Y GUARNICIONERÍA PARA LA PROVINCIA DE SALAMANCA PARA LOS AÑOS 2.008 y 2.010**

### **CAPITULO I**

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**Art. 1º.- Ámbito territorial:** El presente convenio afectará a los centros de trabajo de las industrias de marroquinería y guarnicionería que se encuentren ubicadas en Salamanca y su provincia, cualquiera que sea el domicilio social de la empresa.

**Art. 2º.- Ámbito funcional:** El articulado de este convenio obliga a todas las empresas dedicadas a las actividades relacionadas en el Art. 1º, con excepción de aquellas empresas que tengan Convenio Propio o estén acogidas a otros convenios colectivos vigentes.

**Art. 3º.- Ámbito personal:** Afecta, asimismo, a la totalidad de los trabajadores de las empresas incluidas en el ámbito funcional, de las que se constituyan durante el periodo de vigencia y al personal que en el futuro formen parte de sus plantillas

**Art. 4º.- Aprendizaje:** La prueba de aptitud a la finalización del aprendizaje se hará obligatoriamente, siempre que lleve un año de aprendizaje antes de cumplir los 18 años de edad.

**Art. 5º.- Condiciones más beneficiosas:** Se respetarán las condiciones más beneficiosas que a título personal o colectivo existan a la entrada en vigor de este convenio, siempre que resulten más ventajosas que las establecidas en el mismo.

**Art. 6º.- Contrato eventual por circunstancias de producción:** Los contratos establecidos por circunstancias de mercado, acumulación de tareas o exceso de pedidos, aún tratándose de la actividad normal de la empresa, podrán extenderse hasta nueve meses en un periodo de doce o hasta doce meses en un periodo de dieciocho meses. En este último supuesto, en el caso de que los contratos se formalizaran por un periodo inferior y se procediera a la contratación de otro trabajador para el mismo puesto, la duración de ambos contratos no podrá superar el periodo máximo establecido de doce meses dentro de dieciocho.

### **CAPITULO II**

#### **VIGENCIA, DURACIÓN Y CONDICIONES ECONÓMICAS**

**Art. 7º.- Vigencia y duración:** El presente convenio, sea cual fuere la fecha de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, entrará en vigor a todos los efectos el día **1 de Enero del 2.008 y su duración será hasta el 31 de diciembre de 2.010**, fecha en que expirará automáticamente sin que se exija ningún mecanismo de denuncia.

**Art. 8º.- Salario base:** Según consta en la tabla salarial adjunta como anexo nº 1,

**Art. 9º antigüedad:** Con el fin de premiar la continuidad temporal, en la prestación de servicios por cuenta de una empresa, se establece un premio por antigüedad, que se regula de la forma siguiente:

1. En el cómputo del mismo se iniciará para todo el personal a partir del primer día de su ingreso en la empresa.

2. Los aumentos retribuidos periódicos por tiempo de servicio en la empresa, consistirán en un máximo de diez trienios del 3% sobre el salario base que en cada momento rija para todos los grupos de personal.

3. Se calcularán con independencia de los cambios de categoría, no computándose el tiempo de servicio el correspondiente a aprendizaje y aspirante.

Será computable, a efectos de antigüedad, en el periodo de aprendizaje y aspirante para los que iniciasen estos trabajos a partir del 15-03-80.

\* \* \*

#### **Oficina Territorial de Trabajo**

Salamanca, 27 de enero de 2009

RELACIONES LABORALES Y RECURSOS

16074

Visto el expediente de **Convenio Colectivo para las actividades de MARROQUINERÍA Y GUARNICIONERÍA (Código 370092/5)**, de Salamanca y su provincia, que tuvo entrada en esta Oficina Territorial de Trabajo el día 26 de enero de 2009 y suscrito con fecha de 15 de diciembre de 2008, por la Asociación de Empresarios de Marroquinería y Guarnicionería de Salamanca y de la Federación de Industrias Afines de la Unión General de Trabajadores (FIA-UGT) de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90,2 y 3 del Real Decreto Legislativo 1/1995, de 24 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Estatuto de Trabajadores, esta Oficina Territorial,

**Art. 10º.- Pagas extraordinarias:** Las gratificaciones extraordinarias de Julio y Navidad, consistirán cada una de ellas en el pago de 30 días de salario base que en cada momento rija, incrementado con la antigüedad correspondiente.

**Art. 11º.- Participación en beneficios:** La participación en beneficios se fija en un 10% anual sobre las cantidades que en cada momento constituyen el salario base, gratificaciones reglamentarias y antigüedad.

**Art. 12º.- Plus de transporte:** Se establece un plus de transporte para todos los trabajadores según los periodos y categorías siguientes:

Oficiales de primera, segunda, tercera, ayudantes, especialistas y peones 48,29 €/mes durante el año 2.008, 50,22 €/mes durante 2.009 y 52,23 €/mes durante 2.010.

Aprendices: 10,98 €/mes durante el año 2.008, 11,42 €/mes durante 2.009 y 11,88 €/mes durante 2.010.

Personal administrativo, técnico titulado, empleados mercantiles y subalternos, se les aplicaran estas cuantías del plus de transporte, según la equivalencia de los sueldos que perciban en comparación con el personal antedicho.

Este plus de transporte no será absorbido en ningún caso, aun cuando exista aumento salarial. Se abonará durante los doce meses del año, descontándose la parte correspondiente en caso de no asistencia al trabajo, no entendiéndose como tal el periodo de vacaciones.

**Art. 13º.- Premio de natalidad:** A cargo de la empresa y por cada nacimiento de un hijo del trabajador, aquella abonará a éste una gratificación de acuerdo a las cantidades especificadas en el anexo 1.

En caso de que ambos cónyuges trabajen en la misma empresa, solamente será percibido por uno de ellos.

**Art. 14º.- Ayuda familiar:** Las empresas abonarán en concepto de ayuda familiar las cantidades indicadas en el anexo 1, por cada hijo menor de edad que tenga el trabajador, abonándose solamente a uno de los cónyuges en caso de ambos trabajen en la misma empresa, salvo en caso de viuda, separación matrimonial o invalidez del padre.

**Art. 15º.- Rendimiento e incentivos:** Las empresas del sector podrán instar una organización práctica del trabajo, con inclusión de medición de tiempos y cálculos de producción, a través de los técnicos homologados por el organismo público competente, previa solicitud a los mismos y notificación a las Organizaciones Sindicales a través de los Representantes de los Trabajadores. Para su elaboración se tendrá naturalmente en consideración las prescripciones de la correspondiente ordenanza y demás disposiciones legales de aplicación.

En el caso de que alguna empresa implantara cualquier sistema de rendimientos, tal y como se establece en el apartado anterior, las vacaciones serán retribuidas tal y como se establece en el texto de convenio más la cantidad obtenida de promediar los incentivos de producción devengados durante las trece últimas semanas.

## CAPITULO III

### JORNADA, VACACIONES, PERMISOS, ABSENTISMO

**Art. 16º.- Jornada laboral:** La jornada de trabajo será en cómputo anual de 1.800 horas de trabajo, fijándose con carácter obligatorio el descanso laboral de los sábados.

Se acordarán en el seno de cada Empresa, entre ésta y la representación legal de los trabajadores, los horarios dentro de los límites señalados.

Se establece la jornada de trabajo del "Lunes de Aguas" de 8 a 14 horas. A todos los efectos, incluso los retributivos, dicha jornada computará como 8 horas de trabajo.

**Art. 17º.- Vacaciones.-** Las vacaciones serán de treinta días, se disfrutarán como máximo en dos periodos, siendo el primero de dieciocho días continuados entre los meses comprendidos entre el primero de Junio al treinta de Septiembre de cada año.

El resto de los doce días naturales, podrán ser fijados en los restantes meses del año, siempre atendiendo a las necesidades de la empresa.

En cualquiera de los periodos antes mencionados, las vacaciones comenzarán a disfrutarse el primer día laborable posterior al último día trabajado.

Cuando el periodo de vacaciones fijado en el calendario de vacaciones de la empresa coincida con la incapacidad derivada del embarazo, el parto o la lactancia natural o con el periodo de suspensión

del contrato de trabajo previsto en el artículo 48.4 del Estatuto de los Trabajadores, se tendrá derecho a disfrutar las vacaciones en fecha distinta a la de la incapacidad temporal o a la del disfrute del permiso que por aplicación de dicho precepto le correspondiera, al finalizar el periodo de suspensión, aunque haya terminado el año natural a que correspondan.

**Art. 18º.- Licencias retribuidas:** Los trabajadores tendrán derecho a un permiso retribuido en los casos siguientes

➤ Por un periodo de quince días en caso de matrimonio.

➤ Dos por el nacimiento de hijo y por el fallecimiento, accidente o enfermedad graves hospitalización o intervención quirúrgica sin hospitalización que precise reposo domiciliario, de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando, con tal motivo, el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días. Se tendrá derecho al mismo permiso en caso de adopción de hijos.

➤ Por el tiempo indispensable para la realización de exámenes prenatales y técnicas de preparación al parto que deban realizarse dentro de la jornada de trabajo.

➤ En los casos de lactancia, nacimientos de hijos prematuros, guardia legal, violencia de género, etc., se estará a lo dispuesto en el artículo 37 del Estatuto de los trabajadores

➤ En los supuestos de parto, riesgo durante el embarazo o durante la lactancia, violencia de género, se estará a lo dispuesto en el Artº 48 del Estatuto de los Trabajadores.

➤ En el supuesto de paternidad se tendrá en cuenta lo dispuesto en el Artº 48.bis del Estatuto de los Trabajadores.

➤ Dos días por traslado de domicilio habitual.

➤ Un día por boda de familiares en primer grado.

➤ En todo lo no previsto se estará a lo dispuesto en el Artº 37 del Estatuto de los Trabajadores en sus diferentes apartados.

➤ Cinco horas al año para consultas médicas.

## CAPITULO IV

### SEGURIDAD E HIGIENE EN EL TRABAJO

**Art. 19º.- Tóxicos y Seguridad Social:** En cuanto a la toxicidad de las actividades realizadas por los trabajadores se determinará, según lo establece la legislación vigente sobre la materia, bajo el control de los órganos oficiales competentes.

**Art. 20º.- Capacidad disminuida:** Todo aquel trabajador al cual la empresa le acople antes de la jubilación, cuando su capacidad haya disminuido por edad u otras circunstancias, el trabajador acoplado percibirá el salario que anteriormente estuviera percibiendo en su anterior categoría, sin perjuicio de lo que establece el Estatuto de los Trabajadores.

**Art. 21º.- Complementos de Incapacidad Laboral Transitoria:** Se establece que en el caso de Incapacidad Laboral Transitoria derivada de accidente de trabajo la empresa complementará hasta el 100% de todos los conceptos económicos como si estuviera en activo, desde el momento del hecho causante hasta el alta médica para trabajar.

Igualmente se complementará hasta el 100% cuando un trabajador se encuentre en situación de Incapacidad Laboral Transitoria, derivada de enfermedad común y requiera hospitalización, el complemento se abonará mientras dure la hospitalización y durante los treinta días posteriores a la salida del centro hospitalario.

**Art. 22º.- Ropa de trabajo y herramienta:** Las empresas afectadas por el presente convenio estarán obligadas a facilitar a su personal, como mínimo, una prenda de trabajo al año.

La herramienta será a cargo de la empresa.

## CAPITULO V

### PREAVISOS Y JUBILACIONES

**Art. 23º.- Plazos de preaviso:** El personal que desee cesar en la empresa deberá dar los siguientes plazos de preaviso:

- Personal obrero o subalterno: 8 días.
- Personal técnico no titulado: 15 días.
- Personal administrativo: 30 días.

El incumplimiento de estos plazos se sancionará con el importe de los días de retraso a tal efecto; los trabajadores deberán comunicar su decisión a la empresa por escrito y duplicado, cuya copia del enterado le será devuelta firmada por el empresario.

**Art. 24º.- Jubilaciones:** La empresa abonará a los trabajadores con más de diez años de antigüedad que opten por jubilarse de forma total y siempre que lo pongan en conocimiento de la empresa con seis meses de antelación, las siguientes cantidades:

- 60 años: 10 mensualidades.
- 61 años: 9 mensualidades.
- 62 años: 8 mensualidades.
- 63 años: 7 mensualidades.
- 64 años: 7 mensualidades.

Las citadas mensualidades se abonarán del salario base únicamente.

**Art. 25º.- Póliza de accidentes:** Las empresas afectadas en el presente convenio se comprometen y obligan a la contratación de una póliza para todos los trabajadores que cubra los siguientes riesgos.

- 12.020,24 Euros por muerte derivada de accidente de trabajo.
- 15.025,30 Euros por invalidez permanente total, absoluta y gran invalidez derivada de accidente de trabajo.

**Art. 26º.-Garantías Sindicales:** En todos los centros de trabajo donde existan representantes de los trabajadores, y en el seno de los mismos, habrá un tablón de anuncios a disposición de los Delegados de Personal, Comité de Empresa y Centrales Sindicales más representativas.

De todo lo publicado en el tablón de anuncios se dará una copia a la empresa.

Se reconoce a los trabajadores el derecho a celebrar asambleas en los locales de la empresa fuera de las horas de producción o dentro de las mismas previo acuerdo con el empresario.

Podrán tener acceso a estas asambleas representantes de las Centrales Sindicales con afiliados o representantes en el seno de la empresa, siempre que acrediten su condición y con la limitación de dos representantes por cada Central Sindical.

### COMISIÓN PARITARIA

**Art. 27º.- Comisión Paritaria:** Se crea la Comisión Paritaria como órgano de la interpretación y vigilancia en el cumplimiento del mismo. Esta Comisión estará formada por igual número de representantes entre empresarios y trabajadores que hayan participado en las deliberaciones del convenio. La sede de esta comisión se fija en la C/ Gran Vía, 79-81 de Salamanca, sede de U.G.T.

### DISPOSICIONES FINALES

**Primera.-** Para todo cuanto no esté previsto en el presente convenio, se estará a lo dispuesto en la Ordenanza Laboral del la Piel, Estatuto de los Trabajadores y demás Legislación Vigente.

**Segunda.-** Este convenio ha sido concertado por la Unión General de Trabajadores (U.G.T.) y la Asociación de Empresarios de Marroquinería Guarnicionería de Salamanca.

*Empresarios: A.E.M. y G., 3*

Fdo.- Valentín Castellanos González Fdo.- Luciano Gómez González

Trabajadores: U.G.T., 4

Fdo.- Genaro Martín García Fdo.-Felipe Sánchez Astudillo

Fdo.- Jairo Rodríguez Díaz Fdo.- Francisco Javier Pérez Sánchez

Asesores

Fdo.- Jesús S. Sánchez Rodríguez Fdo.- Pablo Rodríguez Fernández

### TABLAS SALARIALES AÑOS 2.008-2010

CATEGORÍA	AÑO 2.008		AÑO 2.009		AÑO 2.010	
	Euros día	Euros mes	Euros día	Euros mes	Euros día	Euros mes
<b>PERSONAL OBRERO</b>						
Oficial de 1ª	23,60	717,97	24,55	746,69	25,53	776,56
Oficial de 2ª	22,68	689,98	23,59	717,58	24,53	746,29
Oficial de 3ª	21,67	659,00	22,53	685,36	23,43	712,77
Ayudante, Especialista o Peón	21,30	647,91	22,15	673,82	23,04	700,78
Aprendiz de 2º año	21,04	640,10	21,88	665,70	22,76	692,33
Aprendiz de 1º año	18,25	547,52	18,98	569,42	19,74	592,20
<b>PERSONAL ADMINISTRATIVO</b>						
Jefe de Sección	26,42	803,78	27,48	835,93	28,58	869,37
Jefe de Negociado	23,56	716,75	24,51	745,42	25,49	775,23
Cajero	23,05	693,76	23,97	721,51	24,93	750,37
Oficial de 1ª	23,29	708,37	24,22	736,71	25,19	766,18
Oficial de 2ª	22,38	680,79	23,27	708,02	24,21	736,34
Auxiliar Administrativo	20,99	638,24	21,82	663,77	22,70	690,32
Aspirante de 16 ó 17 años	18,25	547,52	18,98	569,42	19,74	592,20
<b>PERSONAL TECNICO NO TITULADO</b>						
Encargado General de Fábrica	26,42	803,78	27,48	835,93	28,58	869,37
Encargado de Sección	23,78	723,44	24,73	752,38	25,72	782,48
Dibujante Delineante	23,74	721,99	24,68	750,87	25,67	780,90
Maestro Guarnicionero	21,50	653,83	22,36	679,99		
<b>EMPLEADOS MERCANTILES</b>						
Encargado Jefe de Compras	26,10	801,60	27,14	833,66	28,23	867,01
Encargado Jefe de Ventas	25,26	768,06	26,27	798,78	27,32	830,73
Jefe de Almacén	23,74	721,19	24,69	750,04	25,68	780,04
Viajante	20,98	638,24	21,82	663,77	22,70	690,32
Dependiente de Almacén	20,98	638,24	21,82	663,77	22,70	690,32
<b>PERSONAL SUBALTERNO</b>						
Chófer	20,98	638,24	21,82	663,77	22,69	690,32
Almacenero, Ordenanza, Basurero y Enfermero	20,98	638,24	21,82	663,77	22,69	690,32
Botones de 16 y 17 años	18,25	547,52	18,98	569,42	19,73	592,20
Personal de Limpieza:	S/ CONVENIO PROVINCIAL LIMPIEZA					

CONCEPTO	AÑO		
	2.008	2.009	2.010
PLUS TRANSP. OFIC., ESP. AYUD. Y PEONES	48,29	50,22	52,23
PLUS TRANSPORTE APRENDICES	10,98	11,42	11,88
PREMIO NATALIDAD	53,40	55,53	57,75
AYUDA FAMILIAR	6,26	6,51	6,77